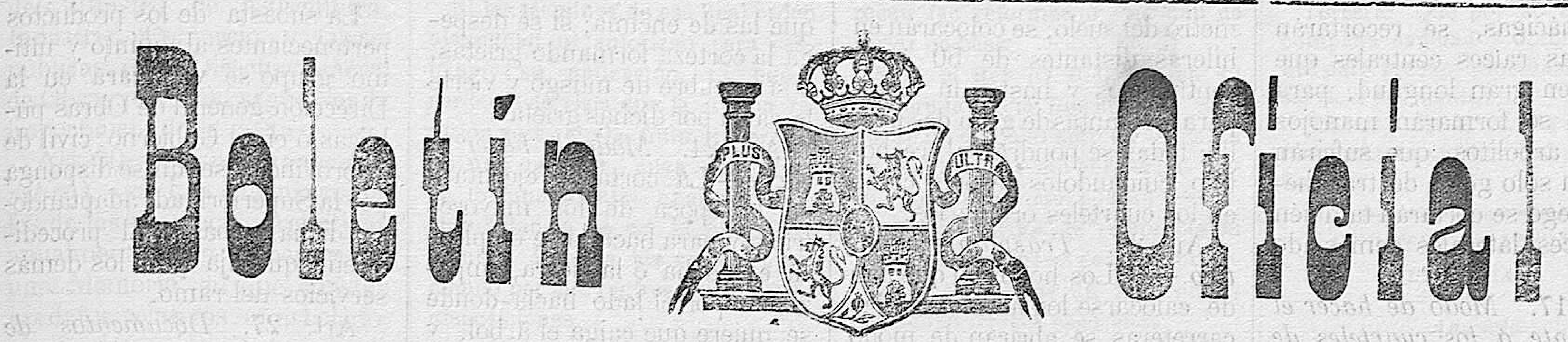
Año de 1900 | Viernes 10 de Agosto | Número 330



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras.

(Continuación.—Vease el número anterior 228)

Art. 5.º *Dirección de las podas.*—Las prescripciones establecidas en el artículo precedente entiéndanse tan sólo como orientación acerca de la manera de practicar las podas, sin perjuicio de que el Ingeniero á cuyo cargo esté el arbolado pueda introducir las modificaciones que en cada caso y para cada especie convenga respecto á las ramas que deberán cortarse para conseguir el objetivo que con dichas operaciones se persiga.

Art. 6.º *Lesiones.—a)* Si sólo interesan la parte cortical, se curan por si mismas, y si lo contrario, se quitará la corteza que haya sufrido daño, avivando con herramienta cortante los bordes de la herida en la corteza sana, y se protegerán las heridas de la acción del aire utilizando el *ungüento de ingeridores* ó sustituyéndole con tierra arcillosa ú otras sustancias análogas.

b) Los desgajos de las ramas, si no se han completado, se curarán volviéndolas á su situación, ligando la rama al tronco y cubriéndola con el citado ungüento.

Art. 7.º *Efectos de la electricidad y del fuego.*—Si producen muerte parcial, se corta la parte dañada, curando la herida, y si la muerte es total, se arrancará el árbol.

Art. 8.º *Consunción.—a)* Se procurará corregirla con abonos convenientes, y en algunos casos con riegos repetidos mezclando el agua con ligera cantidad de sulfato de hierro.

b) Si la consunción, que se anuncia casi siempre por el color amarillo de las hojas, es debida á falta de riegos, se darán éstos mezclando alguna cantidad de arcilla con la tierra, si ésta es demasiado arenosa; pero si proviene de exceso de humedad, y no está plantado el árbol al pie de un curso de agua. conviene mezclar alguna cantidad de arena.

Art. 9.º *Reposición de árboles perdidos.—a)* Se limpiará el sitio donde vivió la planta muerta, socavando el hoyo hasta que mida el diámetro de un metro á metro y medio, y la profundidad de 80 á 100 centímetros según el grado de mayor ó menor humedad del suelo. Cuando sea excesiva, como acostumbra á suceder en los terrenos arcillosos y demás impermeables, deberá previamente practicarse el saneamiento, ó si éste fuese infactible ó costoso en demasía, desistir de la reposición del árbol.

b) Si la reposición se hace un año ó dos después de la primera plantación, se formarán al lado pequeño caballeros y cuando se haya de emplear, se echará en el fondo de la excavación la tierra que estaba en la superficie, y la procedente del fondo se colocará la última.

c) Si la reposición tiene lugar seis ú ocho años más tarde, puede mezclarse toda la tierra, y si han pasado quince ó veinte debe reemplazarse la tierra por otra más fértil.

d) Los hoyos se abrirán con tres ó cuatro meses de antelación, y se eligirán para los nuevos ejemplares de árboles los que puedan luchar contra la absorción de los inmediatos y que sean de especies distintas que éstos, procurando elegir si el terreno es á propósito, el álomo del Canadá y el plateado, que ofrecen la ventaja indicada.

Art. 10. *Trasplante de árboles grandes.*—No se efectuará si los árboles han alcanzado alturas de 8 y 9 metros; si es menor y conviene llevarla á cabo se recortarán algunas raíces muy separadas del tronco, y se suprimirán ó recortarán también algunas ramas.

Art. 11. *Riegos.—a)* No se prescindirá de ellos en los terrenos ligeros ni en los demás si es país seco; se harán *al hilo* si hay veneros que puedan ser conducidos por las cunetas, y, de lo contrario, se hará al pié de la planta por medio de cubas ó cántaros.

b) Siempre que sea posible se harán pozos á las inmediaciones de la línea.

c) No se prescindirá de los riegos de los primeros años, y se darán dos por mes, ó por lo menos uno en los estivales, prefiriendo los abundantes á los frecuentes.

d) Cuando los haga necesarios en los terrenos arcillosos ú otros impermeables el estado de extrema sequedad del suelo por consecuencia de la escasez de lluvias se darán, cuidando de no encharcarlo mucho.

CAPITULO II

FOMENTO DEL ARBOLADO

Art. 12. *Viveros.*—En las provincias donde no los haya ó sean insuficientes, se cumplirá desde luego lo ordenado en la Real orden de 13 de Diciembre de 1896.

Condiciones del sitio para vivero.—a). Se establecerán lo más cerca posible de las carreteras, procurando escoger terrenos fértiles.

b) Es condición precisa que haya agua para los riegos, huyendo de la salubre, y prefiriendo la de arroyos y ríos á la de pozos y norias; no se harán dichos viveros en terrenos húmedos; se situarán en lugares abrigados de los vientos violentos, de los frios y de los desecantes; en los países fríos se procurará una exposición aproximada á la meridional, y en los demás, la que aleje el temor de una gran sequedad.

Art. 13. *Número de viveros.*—Se procurará que sean lo menos posibles y próximos á la residencia oficial de los facultativos encargados de la conservación de la carretera.

Art. 13. *Almácigas.*—En éstas se harán las siembras de las semillas cogidas en completo desarrollo ó estado de madurez, y se enterrarán á profundidades variables, según la clase de aquéllas, desde 3 y 4 milímetros á 80; el suelo se conservará ligeramente húmedo en la superficie, merced á riegos dados precisamete con regadera, y manteniendo la temperatura que reclaman las plantas por medio de estufas, si fuese posible.

Art. 15. *Cuidado en las almácigas.—a)* En los primeros años se darán los riegos convenientes, en los inviernos serán escasos; en la primavera, frecuentes con poca agua y á la madrugada, en el verano abundantes; en el otoño se limitarán á lo puramente preciso.

b) Se procurará que el agua esté soleada, y á ser posible con más temperatura que la que rodee á las plantas. Estas se resguardarán á la entrada del invierno por medio de paja larga.

Art. 16. *Cuarteles de crecimiento.—a)* A éstos se pasarán las plantas desde las almácigas, procurando que la operación se efectúe en otoño para las plantas de hojas caducas, si la tierra es franca, y entre Febrero y Marzo si es compacta y humeda. Para las de hoja perenne son preferibles los últimos dias de Agosto.

b) Sacadas las plantas de

las almácigas, se recortarán todas las raíces centrales que presenten gran longitud, para lo cual se formarán manojos con los arbolitos, que sufrirán el de un sólo golpe de tranchete; y luego se cortarán también las raíces laterales demasiado largas.

Art. 17. *Modo de hacer el trasplante á los cuarteles de crecimiento.—a)* Las plantas sacadas de las almácigas se colocarán en zanjas distantes unas de otras de 40 á 50 centímetros, labrando previamente la tierra y abonándola sin exceso, y si no fuese posible colocar en el dia todas las extraídas de aquellas, se medio enterrarán en sitio abrigado.

b) En los árboles de hoja perenne no se debe cortar la raíz central ni la principal rama.

c) En estos cuarteles permanecerán las plantas un año ó dos, según el desarrollo que hayan adquirido.

Art. 18. *Nuevos cuarteles de crecimiento.—a)* Antes de conducir á ellos las plantas se repasarán todas las raíces, dejando cortes limpios y lisos si tenían heridas ó magulladuras.

b) En este trasplante se colocarán los árboles á cordel, en zanjas paralelas, equidistantes no menos de 50 centímetros, y en éstas, separados de 20 á 30 centímetros; se comprimirá el suelo ligeramente; se mantendrá siempre vertical la planta, y se dará á continuación un riego.

c) En estos nuevos cuarteles se tendrán los mismos cuidados que en el anterior y el de atender con preferencia á la conservación del tallo principal ó procurando reproducirlo si faltase.

d) Si algunas ramas secundarias disputan su puesto á la rama principal, se las retuerce á los dos tercios de su longitud al acercarse la savia de Agosto, y en el invierno siguiente se cortan por la mitad.

e) En el caso de no ser posible formar guía, se desmocha el árbol y se elige entre los brotes el que se encuentre más cercano á la tierra y que haya adquirido más robustez, procurando dirigirle verticalmente, excepción hecha de las especies resinosas.

Art. 19. *Ultimos cuarteles de crecimiento.*—Hechos los trasplantes que haya reclamado el progresivo crecimiento de las plantas, se llevarán éstas al último cuartel, en que han de alcanzar la altura necesaria para pasar á la carretera, que será por lo menos de dos á dos metros y medio, con un decímetro de circunferencia á un metro del suelo; se colocarán en hileras distantes de 50 á 70 centímetros y hasta un metro para las plantas de gran desarrollo; todas se pondrán al tresbolillo, cuidándolos después como en los cuarteles ordinarios.

Art. 20. *Trasplante definitivo.—a)* Los hoyos en que han de calocarse los árboles en las carreteras se abrirán de modo que un centro quede en la dirección de la arista exterior de la cuneta y perfectamente enfilados; para los terraplenes se conservará si es posible, esta alineación.

b) La distancia media á que se pondrán los árboles será de ocho á diez metros, y si se adopta la última, se colocará frente á los hectómetros, uno de especie distinta á la de los empleados en la carretera. En las entradas de las poblaciones pueden estar más próximos, así como en las carreteras en que haya anchos paseos laterales se pondrá al tresbolillo doble fila de árboles.

Art. 21. *Epoca y modo de hacer los trasplantes definitivos.—a)* El otoño es la estación más segura para hacer estos trasplantes; pero de operarse en suelos arcillosos y húmedos, también conviene la primavera.

b) Antes de introducir la nueva planta, se removerá el fondo, y se echará una ligera capa de la tierra que antes estaba en la superficie; se añadirá, si fuere de mala calidad, estiercol ó medio kilogramo de guano; formando una capa que tenga una altura tal que el collar quede á nivel con el fondo de la cuneta, y se irá echando la tierra en sentido opuesto al que tuvo en el hoyo, interponiéndola entre las raíces, pisándola ligeramente y dando después un riego.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ÁRBOL

Art. 22. *Corta de los árboles.*—Se hará la corta en época oportuna, sin adelantarla, porque no estaría formada toda la madera; ni atrasarla, porque podría sobrevenir la podredumbre; esto es, cuando la planta haya alcanzado el mayor desarrollo.

Art. 23. *Indicios que acusan la decadencia de la planta.*—La detención de la vida se reconoce si el árbol se *corona*; es decir, que las extremidades de las ramas mas elevadas comienzan á secarse; si las ramas forman una copa redonda; si en la primavera se cubre temprano de hoja; si en el otoño se vuelven pajizas antes que las de otros árboles, mostrándose más verdes las hojas inferiores que las de encima; si se despega la corteza formando grietas, ó si se cubre de musgo y vierte la sabia por dichas grietas.

Art. 24. *Modo de hacer la corta.*—La corta se ejecutará en la época de los mayores fríos, y para hacerla se empleará el hacha ó la sierra, empezando por el lado hacia donde se quiere que caiga el árbol, y se profundizará el primer corte hasta la mitad del diámetro, pasando después al lado opuesto.

También se pueden abrir excavaciones ó zanjas alrededor de la planta, y con la profundidad necesaria, cortando las raíces principales.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS ANUALES CONSTANTES

Art. 25. *Productos de las limpias, mondas y podas.*—Los productos que se obtengan por estas operaciones se reunirán en montones, que se transportarán después á punto que puedan ser vigilados por el personal encargado de la conservación de la carretera.

Art. 26. *Modo de enajenar los expresados productos y sitios en que se celebrarán los remates.—a)* Para la enajenación de estos productos se clasificarán según importe:

1.° Menores de 125 pesetas.

2.° De más de 125 pesetas á 500 pesetas.

3.° De más de 500 pesetas á 1.000 pesetas.

4.° De más de 1.000 pesetas 2.000 pesetas.

5.° De más de 2.000 pesetas en adelante.

b) Los del primer grupo no necesitan subasta.

Los del segundo grupo se subastarán en el pueblo más inmediato al punto en que se hallen depositados los productos, mediante edictos, por quince días, en dicho pueblo, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas.

Las del tercer grupo se subastarán en la cabeza del partido judicial más cercano al depósito, mediante anuncio, con veinte días de anticipación, en el «Boletín oficial», y edictos en las Casas de Ayuntamiento correspodientes á los términos jurisdiccionales que atraviesen las carreteras de donde procedan los productos, asistiendo á la licitación un Igeniero ó ayudante de Obras públicas.

El remate de los del cuarto grupo, al que precederán los mismos annncios y edictos de que queda hecho mérito, tendrá lugar en el Gobierno civil, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del Ingeniero que designe.

La subasta de los productos pertenecientes al quinto y último grupo se verificará en la Dirección general de Obras públicas ó en el Gobierno civil de la provincia, según se disponga por la Superioridad, adaptándose dicha subasta al procedimiento que rija para los demás servicios del ramo.

Art. 27. *Documentos de contratación.*—Se expondrá al público un pliego de condiciones en que se haga constar el objeto de la subasta, calidad y volumen aproximado de los productos; sitios en que estos se encuentran; plazos para extraerlos; tipo de remate; garantía para licitar y período dentro del cual se ha de consignar la cantidad en que fueron subastados, que se entregará en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia antes de retirar los mencionados productos.

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTOS PARCIALES ACCIDENTALES

Art. 28. *Productos de ramas.*—El aprovechamiento de ramas gruesas por medio de poda de los árboles en pié, se sujetarán en un todo al procedimiento establecido en los artículos 25, 26 y 27 del capítulo anterior inmediato, es decir, que la obtención directa de los productos se hará por administración.

Art. 29. *Arboles que convenga retirar de la carretera.* *—a)* Para el aprovechamiento de árboles que convenga cortar, se formulará el correspondiente pliego de condiciones de subasta, ajustándose en su parte esencial, como en el caso anterior, al Real decreto de 28 de Febrero de 1852, y marcando las que hayan de observarse para la corta del árbol y precauciones que se han de adoptar para no causar daño á otros árboles ó construcciones inmediatas.

b) Se especificarán también detalladamente las unidades objeto de la subasta, su estado y dimensiones aproximadas, especies á que correspondan los árboles, kilómetros donde se encuentran y cantidad en que se valoran.

c) Para la enagenación de los árboles regirá lo consignado en el art. 26 de este reglamento y las subastas, tanto para los aprovechamientos anuales como accidentales comprendidos en los grupos 2.°, 3.° y 4.° del citado art. 26, se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de la tasación señalada en el anuncio.

d) Para la corta de árboles es nececesaria la autorización

del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ó del Director general de Obras públicas, según sea la importancia de la corta.

Art. 30. *Disposiciones definitivas.—a)* Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán anualmente á la Superioridad una Memoria en que consten los datos relativos al arbolado, ajustándose á las instrucciones especiales que se les comunicarán en consonancia con lo consultada por la Junta de Caminos, Canales y Puertos.

b) Quedan en vigor las disposiciones sobre arbolado de las carreteras del Estado que no se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 199.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta sobre la aplicación de la Real orden de 31 de Mayo de 1898, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección la consulta que la Comisión mixta de Soria ha promovido sobre aplicación de la Real orden de 31 de Mayo de 1898.

De los antecedentes resulta:

Que la indicada Comisión mixta, acerca de si la caducidad de la excepción concedida á los que tengan hermanos no impedidos que cumplan diecisiete años después de fallarse dicha excepción, pero antes del ingreso en Caja del que la alegue, debe aplicarse lo mismo á los mozos sujetos á posteriores revisiones que á aquellos que en el presente año sufren la última.

Elevada la consulta al Ministerio de la Guerra, fué por este trasladada al del digno cargo de V. E., y la Dirección de Administración considera que la expresada consulta es ociosa, porque la Real orden de 31 de Mayo de 1898 se dictó precisamente para que las Comisiones mixtas aplicarán siempre disposiciones que consideran cumplidas las edades cuando se cumplen en el curso del año.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección.

Las disposiciones de la mencionada Real orden están concebidas en términos tan generales, que sin distinguir revisiones han de ser aplicadas á todos los mozos, cualquiera que sea la revisión en que se encuentren.

Ni los términos de esa Real orden distinguen ni autorizan para restringir su aplicación, ni puede perderse de vista que la última revisión será, sí, la última: pero al fin una revisión, cuya naturaleza en lo fundamental, aparte de esa circunstancia de ser la última, es idéntica á la de las otras, no pudiendo por ello regirse por opuestas disposiciones.

Fundado en lo expuesto, la Sección opina que procede declarar, con motivo de la consulta elevada por la Comisión mixta de Soria, que la Real orden de 31 de Mayo de 1398 debe aplicarse siempre, cualquiera que sea la revisión que sufra el mozo á quien esa disposición se haya de aplicar.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver de conformidad con el preinserto dictámen. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Soria.

(Gaceta núm. 213.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por don Antonio Diaz Barrientos remitiendo unos modelos para la mayor facilidad en el despacho de los expedientes que se instruyan en todo lo referente á exenciones militares; y

Considerando que es de estimar la laboriosidad é inteligencia de dicho señor, demostradas en la redacción de los formularios que acompaña á su instancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se manifieste al solicitante el agrado con que se ha visto el trabajo de que se trata, y se recomiende á las Corporaciones que puedan y deseen utilizarlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.—Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio la ampliación del plazo de dos meses concedidos á las Compañías, Sociedades y particulares para presentar escritos y Memorias argumentando y refutando las publicadas en la «Gaceta de Madrid» sobre industria fabril, y atendiendo á la conveniencia de que dichas Memorias sean conocidas y estudiadas con todo detenimiento por aquellas entidades y personas á quienes más inmediatamente interesan las reformas á que han de servir de base;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado ampliar hasta fin de Octubre próximo el referido plazo, durante el cual podrán presentarse los escritos de referencia en la Dirección general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda y Administraciones especiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á que por este Ministerio se ha autorizado á varias Profesoras de la Sección de labores de las Escuelas Normales, nombradas en virtud de oposición por Real orden de 20 del actual, para que puedan tomar posesión de sus cargos en Centros distintos de aquellas en que han de prestar sus servicios; y

Considerando que las Profesoras que no hubieran solicitado esta gracia quedarán perjudicadas en sus respectivos derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para los efectos de los concursos de traslado y ascenso se considere á todas posesionadas de sus respectivos destinos el día 28 del corriente, y se compute la antigüedad entre ellas por el orden de prelación en que fueron propuestas por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 212.)

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ORENSE

El día 20 del actual á las once de su mañana, se reunirá por tercera vez en la Casa cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros en esta capital calle de Reza número 13, duplicado, la Junta de Remonta de la Comandancia, con el fin de tratar sobre la adquisición de un caballo que necesita para la misma.

Lo que se hace público, para que llegando á conocimiento de los que posean dicha clase de animales y deseen enagenarlos, puedan presentarlos ante dicha Junta, advirtiendo que ha de reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser castrado y hallarse entre los cuatro y siete años de edad.

Segunda. No bajar en alzada de un metro cincuenta y dos centímetros y

Tercera. Que por su estado de completa sanidad y doma, resulte útil para prestar inmediatamente el servicio del instituto.

Orense 8 de Agosto de 1900.—El Comandante primer Jefe, *Nicolás Campos.*

UNIVESIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante la segunda quincena del presente mes, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector del establecimiento, expresando en ella las asignaturas de que deseen sufrir examen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos incluso cédula personal y certificación de la Alcaldía que acredite la residencia del alumno, así como de los derechos de mátricula y académicos ó sean 30 pesatas en papel de pagos al Estado por asignatura.

Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la Facultad respectiva, 2 pesetas 50 céntimos en metálico por derecho de inscripción de cada asignatura y 2 pesetas 50 centimos al formalizar la matrícula por derecho de instrucción de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el mes de Septiembre en los días y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anúncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 4 de Agosto de 1900.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector: El Secretario general, Augusto Millón.

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de consumos de este Municipio, se llevará á efecto en el local y horas de costumbre, en los días del 13 al 19 del mes corriente.

Parada del Sil 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Laza

Por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, á los efectos lega-

les, en cumplimiento de lo acordados por el Ayuntamiento y de lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

Laza 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Domingo Barja.

Lóvios

La Corporrción municipal en sesión de 5 del corriente, acordó dividir el distrito en 7 secciones para la organización y designación de la Junta de asociados, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal, y asignar á cada una los vocales siguientes.

1.ª Seción.—Parroquia de Lóvios, dos vocales.

2.ª id.—Id. de Riocaldo, dos id.

3.ª id.—Id. de Manin, dos id.

4.ª id.—Id. de San Payo y Cela, dos id.

5.ª i.d—Id. de San Martín, uno idem.

6.ª id.—Id. de Torno, uno id.

7.ª id.—Id. de Grou, dos id.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la mencionada ley.

Lóvios 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Cayetano Rodríguez.

Maside

Rendidas por el Depositario recaudador de este Ayuntamiento, las cuentas generales de caudales correspondientes á los años económicos de 1897-98 1897 á 1899. y primer y único semestre de 1899 900, como así bien las de recaudación de este último ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los fines de la ley.

Maside Agosto 10 de 1900.—El Alcalde, José B. González.

Castro Caldelas

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, formado por este Ayuntamiento en virtud lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último y artículo 146 de la ley municipal vigente, y queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo.

Castro Caldelas Agosto 7 de 1900. —El primer teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

CONTRIBUCIONES

Rua

Don Claudio López Moirón, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hace saber: Que el día 12 del corriente, dará principio en los sitios de costumbre la cobranza del tercer trimestre del año de 1900, tanto por territorial, industrial y minas como por el impuesto de consumos, cuya cobranza se llevará á efecto desde dicho día hasta el 17 del presente mes.

Lo que se hace pública para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos.

Rua de Valderras 8 Agosto de 1900. —Eladio López.

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: que los días 13, 14, 15 y 16 del corriente mes estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1900, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Se advierte al público que en este trimestre se pagan los semestrales y anuales. Transcurridos dichos días podrán pagar sin cargos hasta el día 31 del mismo en la villa de Allariz.

Lo que se annncia al público según Instrucción.

Taboadela 5 de Agosto de 1900 — Adolfo González.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por el Pocurador Iglesias, á nombre de la señora Condesa de Amarante, se promueve expediente de apeo y prorrateo del foral denominado «Gulfar», compuesto de la renta anual de doce ferrados y medio de centeno que gravita sobre la siguiente finca sita en términos de Santiago de Touves, Ayuntamiento de la Peroja.

Principiando en la Cruz que nombran do Porveiro, que divide el lugar de Porceira, que de la Iglesia de Graices, de los de este foro y de allí viene por la vereda hasta el Carballo de Gulfar por las Casarizas y derecho por la dicha vereda, llega hasta la piedra y casa das Gafas, siguiendo por junto al marco de Esfolada que tambien divide la dicha jurisdicción de Villarrubin y que está más abajo del campo das Lajas, que es del señor Obispo de Orense, partiendo de allí á la peña de Reboeira y terminando en la cruz dicha de Porveiro sitio de donde arranca la primera demarcación.

Y á virtud de ello en providencia de primero de este mes, acordóse citar en forma por medio del presente edicto á los colonos desconocidos y ausentes que no sean diligenciados personalmente á fin de que en el preciso término de cuarenta días, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si estan ó no conformes con la práctica de dichas operaciones de apeo y prorrateo y con el perito agrimensor nombrado por el directo dominio dicha Condesa de Amarante don Manuel Rodríguez; apercibiéndoles que de no concurrir por sí ó á medio de apoderado se declarará su asentimiento sin volver á citarles.

Dado en Orense á cuatro de Agosto de mil novecientos.—Florencio Alonso Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: que en la tarde del veinte y tres de Julio último, en el Campo de la feria de Gomesende, sustrajeron del basillo del Chaleco, á don Ramón Rivera Capelo, vecino de Quintela de Leirado, trescientas pesetas, en cuatro billetes del Banco de España, de á cien pesetas, dos, y otros dos de cincuenta pesetas cada uno; cuya série, busto y números respectivos se desconocen: En su virtud hé acordado hacerlo público por medio del presente que se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, para que por las autoridade civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la ocupación de los billetes dichos y detención del autor ó autores de tal hecho, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, así como la persona en poder de quien se encuentren los ya repetidos billetes, si no á creditase legítima procedencia.

Celanova seis de Agosto de mil novecientos. — Eduardo Carmena Valdés —El Secretario, Constantino Fernández.

Edictos militares

Don Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel de Caballería, Juez Instructor permanente de la Capitanía general del Norte, y del expediente por la falta grave de deserción contra el soldado del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, Victoriano Baños Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, hijo de padre desconocido y de Dolores, natural de San Ciprián de Viñas, provincia de Orense, cuyas señas particulares se ignoran, que fué filiado como voluntario y tuvo entrada en el servicio el día 21 de Mayo de 1896; para que en el término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Victoria núm 18, á fin de que le sea notificada una providencia de indulto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos á 30 de Julio de 1900.—Por mandado de S. S.ª, Bernabé Antero. —V.º B.º, El Coronel Juez Instructor, O'Mulryan.

Agencias ejecutivas

Don Benito Rodríguez Bermello, Auxiliar de la contribución territorial del Ayuntamiento de Maside, nombrado por el Recaudador D. Valentín González, autorizado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por providencia dictada en el expediente de apremio que me hallo siguiendo contra José Benito Valeiras Rodríguez, vecino de Dacón, como poseedor de los bienes del finado Benito Fonteiños, que figura en los repartimientos de este Ayuntamiento y está adeudando en la recaudación la cantidad de once pesetas y cincuenta céntimos, y previo señalamiento del José Benito Valeiras, para pago de la indicada cantidad, recargos y gastos del expediente, se embargaron y tasaron las fincas siguientes:

En el Xil, una área y cuarenta centiáreas de labrario; que linda Norte, más de Ramón Valeiras; Sur, camino sendero después de muro; Este más de Ramón Vázquez, y Oeste, más de Benito Carbajales: su valor en tasa cincuenta pesetas.

En el Cousiño, tres áreas y quince centiáreas de labradío; que linda Norte, más de Agustín González; Este, más de Manuel González; Oeste, más de Francisco Lage Valeiras; Mediodía, María Fernández: su valor en tasa setenta y cinco pesetas.

Total, ciento veinticinco.

Las personas que quieran tomar parte en las subastas de las fincas anteriormente relacionadas, concurran á la plaza pública de esta villa y frente á la casa Consistorial de Maside el día 21 del mes que rige y hora de las doce de su mañana, que serán admitidas como más y ventajoso postor, el que cubra las dos terceras partes de la tasa, según lo dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á la vez se notifica al expresado deudor, presente ante esta Agencia auxiliar, los títulos de propiedad dentro de tercer día, según lo determina el art. 93 de dicha Instrucción, y caso que no lo verifique, se harán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria; la subasta se hará con todas las formalidades que previene el art. 99 de la misma.

Maside Agosto 3 de 1000.—Benito Rodríguez.

Administración de Consumos de Orense

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento, se participa á los vecinos del casco y radio dueños de ganados sujetos á este impuesto, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho dias en esta oficina, Progreso número 25, relación clasificada del número de reses que tengan en s poder.

Orense 4 de Agosto de 1900.—El Administrador, Adolfo Moreno.

En la noche del 3 al 4 del corriente, se ha perdido desde Allariz á Orense un fardo, que contenía becerros.

Se ruega á la persona que lo haya encontrado, avise al carretero Juan Ruiz, de Allariz, quien le gratificará el hallazgo.

IMPRENTA DE A. OTERO